



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0847 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 4266-2013, organizado por la “EMPRESA DE TRANSPORTES EDYL NARREA S.A.C”, con RUC Nº20455596298, representada por su gerente general doña Lucia Chañi Hincho, con DNI Nº 24890068, mediante el citado expediente solicita AUTORIZACIÓN para prestar servicio especial de transporte trabajadores por carretera en el ámbito regional, al amparo de lo que dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº017-2009-MTC y sus modificatorias, y;

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, mediante expediente en vistos, la empresa recurrente, solicita AUTORIZACIÓN para prestar servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito de la región Arequipa, al amparo del al amparo de lo que dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº017-2009-MTC y sus modificatorias, y;

**SEGUNDO.-** Que, con notificación Nº035-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 15 de Febrero del 2013 se hizo saber a la administrada, observaciones al expediente presentado sin que haya cumplido con subsanarlas;

**TERCERO.-** Que, con Informe Nº 033-2013-GRA/GRTC-SGTT-TI.ra, el Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, hace de conocimiento, que revisada la documentación que obra en el expediente, se ha verificado que no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 017-2009-MTC., y sus modificatorias.

**CUARTO.-** Que, asimismo la empresa recurrente no ha cumplido con adecuar su pedido a lo normado en el Artículo 55 del D.S. Nº 017-2009-MTC., que establece “Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público”.

- 1.- (**numeral 55.1.1.**)- La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se acredeite la razón social o denominación social. (En escritura pública, no está consignado como objeto social el “Transporte de Personas por Carretera”)
- 2- (**numeral 55.1.6.**)- El número de las placas de rodaje de los vehículos y demás características que figuren en las tarjetas de identificación y/o propiedad Vehicular de la flota que presenta y copias (legalizadas) de estas, (Falta legalizar copia de Tarjeta de Propiedad del vehículo de placa V5G-966 y boleta informativa expedida por SUNARP).
- 3.- (**numeral 55.1.10.**)- Declaración jurada suscrita por el solicitante o transportista, socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales, de no encontrarse condenados por la comisión de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Perdida de Dominio, o Delito Tributario, (Falta firmas en declaraciones juradas).
- 4.- (**numeral 55.1.11.y (37.5).**)- Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia,, (Falta firmas en declaraciones juradas).
- 5.- (**numeral 55.1.12.2.**)- El destino al que pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales, las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, las frecuencias y los horarios, cuando corresponda, (Falta consignar origen y destino del servicio y no tiene firma).
- 6.- (**numeral 55.1.12.5.**)- La dirección y ubicación del (los) Terminal(es) Terrestre(s) y estación(es) de ruta, el número de los certificados de Habilitación Técnica de los mismos , así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda, (Falta atender con dirección de la oficina de la empresa).
- 7.-(**numeral 55.1.12..6.**)- La dirección de del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió, (Falta copia de la garantía de mantenimiento y/o reparación).



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0847 -2013-GRA/GRTC-SGTT

8.- (numeral 55.1.12.8).- Declaración de contar con Manual General de Operaciones, exigido por el Reglamento, indicando fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica, (Falta copia del acta de aprobación del Manual de Operaciones y Riesgos, firma en declaración jurada).

Empresa Transportes EDYL NARREA S.A.C. 9.- (numeral 55.1.12.10).-El nombre, número de documento de identidad y breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y de la Prevención de Riesgo,

(Falta currículum vitae del Gerente de Operaciones y firma en declaración jurada).

10.- (numeral 42.1.2).- Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con **vehículos de reserva o reten**, que resulten necesarios. (Falta atender el requisito).

11.- Falta firma del representante legal en la solicitud.

12.- Actualizar copia ficha R.U.C (2011) la que en ella aparezca como representante legal Narrea Meza Edgar.

13.-Contrato suscrito con la Empresa para traslado de personal no tiene firma de representante legal.

14.- El contrato de GPS (sin transmisión) actualizar.

**QUINTO.**- Que de conformidad a la norma acotada establece que toda empresa que requiera de una autorización, para prestar servicio regular de personas de ámbito Regional, tendrá que cumplir lo establecido por el Artículo 16 y siguientes del Reglamento. El acceso y permanencia en el servicio de transporte Terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas, Legales y de Operación, establecidas, el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación efectuada, según corresponda.

**SEXTO.**- Que en el mismo sentido, la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 017-2009-MTC., señala que: A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente.

**SETIMO.**- Que de conformidad al Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que toda empresa que requiera de una autorización, para prestar servicio regular de personas de ámbito Regional, deberá de cumplir con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento: "El acceso y permanencia en el servicio de Transporte Terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las Condiciones: Técnicas, Legales y de Operación, que se establece en el Reglamento."

**OCTAVO.**- Que así mismo, el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala que "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación efectuada, según corresponda.

**NOVENO.**- De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, D.S. Nº 023-2009-MTC., D.S. Nº 006-2010-MTC. Y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 139 - 2012-GRA/PR; y

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Declarar **IMPROCEDENTE** la AUTORIZACIÓN para prestar servicio especial de transporte de trabajadores en el ámbito regional de transporte de personas vía terrestre, al amparo de lo que dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias presentado por la "**EMPRESA DE TRANSPORTES EDYL NARREA S.A.C.**", por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.



# Resolución Sub-Gerencial

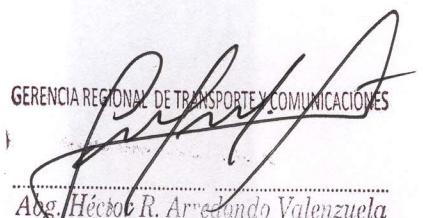
Nº 0847 -2013-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la ejecución y notificación de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **07 MAYO 2013**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
  
Agustín Héctor R. Arredondo Valenzuela  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA